

**SECRETARIA. Expediente No. 23 001 31 05 003 2010-00600-00.**

Montería, Diecisiete (17) de abril del dos mil veintitrés (2023).

**Al Despacho de la señora juez,** informando que en el presente proceso la parte ejecutante a través de su apoderado judicial procedió con el juramento de rigor de la denuncia de bienes del ejecutado en consecuencia está pendiente para decidir si se libra o no mandamiento de pago. **PROVEA.**

**MIGUEL RAMÓN CASTAÑO PÉREZ  
SECRETARIO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA – CÓRDOBA**

**Montería, Diecisiete (17) de abril del dos mil veintitrés (2023).**

<b>Proceso</b>	<b>EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION</b>
<b>Radicado No.</b>	<b>23-001-31-05-003-2010-00600-00</b>
<b>Ejecutante:</b>	<b>ALVARO JOSE SALGADO MENDOZA</b>
<b>Ejecutado:</b>	<b>PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P – FONECA representado por FIDUPREVISORA S.A.</b>

Se procede a decidir lo que en derecho corresponda según lo indicado en el informe secretarial que antecede.

Presentada la solicitud ejecutiva en legal forma en contra de **PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P – FONECA, representado por FIDUPREVISORA S.A, sucesor procesal de la parte demandada ELECTRICARIBE S.A. E.S.P,** se observa que los documentos que configuran el título ejecutivo se contraen a la Sentencia proferida por el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO de esta ciudad, fechada en 19 de ABRIL de 2013, la que fue objeto de recurso de apelación, siendo CONFIRMADA por el inmediato superior en providencia de 04 de Febrero de 2014 y la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Laboral Sala De Descongestión N°3 resolvió CASAR ésta última y profirió sentencia de instancia en la decidió revocar la sentencia de primera instancia; encontrándose debidamente ejecutoriadas junto con el auto que aprobó la liquidación de costas; en dicha providencia, en lo que es objeto de ejecución, se dispuso a cargo de la entidad demandada ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. –

ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.: "**CONDENAR a ELECTRICARIBE S.A. ESP, al reconocimiento de la pensión en favor del demandante ÁLVARO JOSÉ SALGADO MENDOZA, equivalente al 100% del salario promedio devengado en los últimos 3 meses de servicios, a partir de la fecha en que se acredite el retiro efectivo de la empresa, en 14 mesadas anuales, la que es compatible con la reconocida o llegare a conceder Colpensiones.** Y las costas procesales del juicio ordinario laboral aprobadas mediante auto de 21 de Septiembre de 2022 que ascienden a la suma de \$2.000.000.

En consecuencia, examinado el expediente, inicialmente se percata esta Judicatura que la condena fue impuesta a la **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.**, entidad que fue sucedida procesalmente por **FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P – FONECA**, representado por **FIDUPREVISORA S.A.**, conforme a la sentencia SL909-2022 de 16 de marzo de 2022, entidad ésta contra quien se dirige la petición ejecutiva.

Delimitado lo anterior, nos adentramos al estudio de los instrumentos jurídicos que conforman el título ejecutivo, evidenciándose que si bien se aporta renuncia del actor a la empresa AFINIA CARIBEMAR DE LA COSTA SAS E.S.P. (empresa que asumió la respectiva sustitución patronal de la entidad demandada), con fecha de retiro día 07 de diciembre de 2021, y liquidación de prestaciones sociales, brilla por su ausencia documentación que registre los salarios de los últimos 3 meses devengados por el señor **ÁLVARO JOSÉ SALGADO MENDOZA**, a fin de determinar el valor de la mesada pensional inicial al tenor de lo manifestado en la sentencia objeto de ejecución, lo que tampoco se logra configurar con el cálculo efectuado por el togado de la parte ejecutante, porque no discrimina como obtuvo la primera mesada pensional, en consecuencia, se solicitará a la empresa AFINIA CARIBEMAR DE LA COSTA SAS E.S.P., se sirva remitir certificación de los salarios devengados en los últimos 3 meses de servicio y la fecha de retiro efectivo del mismo del ejecutante señor ALVARO JOSE SALGADO MENDOZA identificado con cédula de ciudadanía N°6.884.707, se oficiará en tal sentido y se le concederá un término de diez (10) días para ello, contabilizados a partir del día siguiente a la recepción del mismo.

Llegada la información o vencido el término anterior, lo que suceda primero, se decidirá lo que en derecho corresponda.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE

**PRIMERO:** OFICIESE a la empresa AFINIA CARIBEMAR DE LA COSTA SAS E.S.P., a fin de que se sirva remitir certificación de los salarios devengados en los últimos 3 meses de servicio y la fecha de retiro efectivo del mismo, del ejecutante señor ALVARO JOSE SALGADO MENDOZA identificado con cédula de ciudadanía

Nº6.884.707, para lo cual se le concede un término de diez (10) días hábiles que empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente a la recepción del mismo, en armonía con lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO:** Llegada la información o vencido el término concedido, lo que suceda primero, se decidirá lo de Ley.

**TERCERO:** POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES  
JUEZ**

Firmado Por:  
Lorena Espitia Zaquieres  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 003  
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **516a2c0050b6f9a7a78b8fa4bc23dce14f95d310e4f8eefc460b983e6bcd3a28**

Documento generado en 17/04/2023 05:00:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**